

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80238440, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, identificado con NIT 899.999.022-1, en su calidad de Ministro, de conformidad con Decreto de Nombramiento número 1286 de 2023, **LUIS ÁLVARO PARDO BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.272.686, quien en su condición de Presidente de Agencia según Decreto No. 1953 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y acta de posesión No. 76 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), quien actúa en calidad de representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y **LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.917.365 de Pasto, quien actúa en su calidad de Gobernador del Departamento de Nariño según acta de posesión 18 del 1o de enero de 2024, en adelante LA GOBERNACIÓN, hemos acordado suscribir el presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida, cuyo objetivo es *“sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”*.

El artículo 231 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Ley 2294 de 2023 “Colombia, potencia mundial de la vida”, creó los “**Distritos Mineros Especiales para la Diversificación productiva**, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones” (Negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente, el artículo citado convoca al despliegue integral de la oferta institucional a nivel nacional y territorial mediante la articulación interinstitucional y comunitaria, como herramienta de gestión del territorio.

De conformidad con lo anterior, y en el marco de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, es necesario contemplar acciones tendientes a armonizar los proyectos, planes, programas de los sectores minero, ambiental, agropecuario, científico, turístico, industrial, educativo, comercial, entre otros, según corresponda; propiciar mecanismos de colaboración entre las instituciones públicas y empresas privadas; promover un gobierno transparente y la participación ciudadana; garantizar las condiciones de seguridad para los habitantes y las demás que sean pertinentes.

A su vez, el artículo 229 de la mencionada normativa establece la posibilidad de adelantar procesos de formalización colectiva o bajo figuras asociativas por medio de la delimitación y otorgamiento a pequeños y medianos mineros asociados bajo las figuras previstas en la ley áreas estratégicas mineras con alto potencial de minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. Figura legal que busca lograr la maximización de beneficios y oportunidades para las comunidades de pequeños y medianos mineros, así como transformar a los pequeños mineros, formales e informales, en pequeños empresarios con acceso a productos financieros, capacitación técnica y desarrollo tecnológico.

El artículo 1º del Decreto 381 de 2012, establece que el Ministerio de Minas y Energía “tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”, y conforme al artículo 2º del Decreto antes mencionado la función de: “1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. (...) 4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía. 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. 6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.”.

La ANM es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 4134 de 2011.

El objeto de la ANM, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 4134 de 2011, es *“administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.”*

De acuerdo con lo regulado en el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, la Agencia Nacional de Minería tiene como funciones, entre otras: *“1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional (...). 5. Proponer y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental y en la elaboración de los planes sectoriales en materia de minería, dentro del marco de sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad minera. (...) 7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera. (...) 10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes. (...) 14. Dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales. 15. fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.”*

El artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 (*“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los departamentos”*) establece que *“corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...) 2.2 Promover e impulsar el desarrollo rural, con políticas incluyentes, acceso a oportunidades y garantías, al goce de derechos, con perspectiva de desarrollo sostenible, equitativo e igualitario que permita la superación de esquemas de pobreza y exclusión. (...) 2.7 A través de proyectos, programas y políticas públicas, garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la protección del patrimonio natural. Los departamentos garantizarán que los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la jurisdicción, no se degraden por acciones ilegales. (...) 2.13 Concurrir, de forma coordinada con la*

nación y los municipios, en la implementación de la política nacional de la formalización minera.”.

En ejercicio de sus funciones como autoridad minera nacional y, como tal, responsable de garantizar una administración integral de los recursos mineros de todos los colombianos, la ANM ha planteado dentro de sus programas estratégicos para el año 2024, y a efectos de materializar la nueva visión de la minería, fortalecer el relacionamiento que tradicionalmente ha predicado la actividad minera con los territorios. Dicho propósito parte de cuatro pilares fundamentales, a saber: i) Desarrollo minero con desarrollo social verificable y tangible en los territorios. ii) El desarrollo minero debe promover y coexistir con las actividades económicas de vocación de los territorios. iii) El de la minería no puede excluir o ir en detrimento de la vocación tradicional de las comunidades y los territorios. iv) Las comunidades deben tener participación activa e incidente en la toma de decisiones para la gestión de los impactos sociales y ambientales derivados del proyecto minero.

Adicionalmente, a efectos de fortalecer tanto el proceso de fiscalización minera y los procesos de formalización grupal de mineros informales como el relacionamiento con el territorio y las comunidades, esta administración tomó la determinación de materializar acciones positivas que permitan, desde 2024, consolidar la presencia de la autoridad minera en aquellos territorios donde hoy no existe presencia institucional. La apertura de nuevas oficinas de atención al público es una de dichas acciones.

La Gobernación de Nariño goza de autonomía presupuestal y de gestión, que se concreta en planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral, mediante el ejercicio de funciones administrativas, de coordinación, complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 2200 de 2022.

Así las cosas, se evidencia la necesidad de impulsar proyectos articulados entre el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Nariño, y generar una alianza que permita coordinar la oferta institucional de la que son competentes, en busca de la consolidación -entre otras cosas- de condiciones de dignificación, organización y planificación de la minería artesanal, tradicional y de pequeña escala; la preservación de los territorios, la protección del agua y los ecosistemas; el bienestar de las comunidades; la garantía de derechos; la diversificación de la matriz productiva basada en la sustentabilidad

ambiental, mitigando la dependencia a actividades puramente extractivas; la identificación y fomento de las alternativas para la diversificación, de acuerdo con las potencialidades del territorio y de sus habitantes; y, el impulso de acciones que contribuyan a la construcción de la paz territorial. En este sentido, los abajo firmantes

ENTIENDEN:

ARTÍCULO I. OBJETIVO Y ALCANCE: Las entidades firmantes entienden como objetivos y alcances del presente Memorando de Entendimiento los siguientes:

1. Que es fundamental constituir un trabajo colaborativo que contribuya a la articulación de los programas institucionales del sector minero energético en el departamento de Nariño.
2. Que, en el marco de las funciones de cada una de las entidades firmantes, se buscará la conformación de espacios de articulación que permitan la interacción de actores relevantes en el territorio, la identificación de acciones para atender las necesidades de la comunidad minera, así como el seguimiento y control a los planes de acción que se formulen.
3. Que, sin perjuicio de aquella información que goza de reserva legal, las partes adoptarán mecanismos que permitan facilitar el intercambio eficiente y oportuno de información relevante para la articulación interinstitucional en materia minero-energética.
4. Que cada una de las entidades firmantes, con sujeción a la normativa aplicable en cada caso, cooperarán y facilitarán el impulso de actividades que propendan por el cumplimiento, entre otros, de los siguientes objetivos y propósitos:
 - Caracterizar, organizar y planificar socio-ambientalmente la actividad minera que se desarrolla en el departamento de Nariño, empleando - entre otros- instrumentos como los “Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”, contemplados en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023.

- Avanzar hacia la sustentabilidad de las regiones del departamento de Nariño donde se desarrollan actividades, operaciones y proyectos mineros.
- Promover la caracterización y formalización de actividades mineras.
- Promover el empleo de las mejores prácticas y mejores técnicas disponibles en las actividades mineras, para asegurar su sustentabilidad.
- Promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala y la asociatividad entre diferentes actividades productivas que contribuyan a la diversificación y a la reindustrialización de territorios con alta presencia de actividades mineras.
- Impulsar y desarrollar alternativas productivas a partir de la identificación de la aptitud del territorio, generando sinergias que aprovechen las diferentes vocaciones productivas coexistentes y promoviendo acciones de participación en la construcción de dichas alternativas y contemplando sus iniciativas.
- Promover la bancarización y/o el acceso a productos financieros por parte de la población minera del departamento de Nariño.
- Promover la compra y comercialización justa de minerales explotados en el departamento de Nariño, por parte de poblaciones mineras artesanales, tradicionales y de pequeña escala.
- Promover el desarrollo de alianzas público-comunitarias, público-privadas y privado-comunitarias con el propósito de dignificar la actividad minera artesanal, tradicional y de pequeña escala, y contribuir a la sustentabilidad ambiental, social y económica de sus operaciones.
- Promover el desarrollo de habilidades, capacidades y saberes que contribuyan a diversificar la matriz productiva de territorios altamente intervenidos por minería.
- Impulsar acciones, incluida la coordinación interinstitucional, para avanzar en la rehabilitación de áreas intervenidas y degradadas por actividades mineras.
- Impulsar acciones, incluida la coordinación interinstitucional, para avanzar en la implementación de sistemas agroalimentarios y agropecuarios sustentables para las poblaciones que habitan en zonas altamente intervenidas por actividades mineras.
- Promover el desarrollo de cadenas productivas y de valor de minerales considerados estratégicos en el departamento de Nariño.

- Fomentar, cuando haya lugar a ello, la sustitución y reconversión productiva y laboral en zonas intervenidas por actividades mineras, especialmente donde no proceda la formalización minera.
 - Propiciar la gestión y transformación de los conflictos socioambientales asociados a actividades mineras, bajo un enfoque de acción sin daño.
 - Impulsar acciones que contribuyan a permanencia de las comunidades en sus territorios y la construcción de paz territorial.
 - Fortalecer la presencia de la autoridad minera en los territorios mineros del departamento de Nariño.
5. Que las entidades firmantes, en el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a cada una, trabajarán en fortalecer la participación ciudadana en actividades de diseño y estructuración para la puesta en marcha de los servicios que sean requeridos por las poblaciones que habitan en territorios altamente intervenidos con actividades mineras.
6. Que se coordinarán instancias para que, en el marco de las competencias y funciones legalmente atribuidas a cada entidad, se facilite la puesta en marcha de los planes de acción y de las demás actividades que se requieran, prioritaria pero no exclusivamente, para:
- El desarrollo de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva en el departamento de Nariño, a partir de la articulación de acciones que faciliten su identificación, priorización y delimitación, así como la elaboración, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de su Plan Estratégico de Gestión.
 - El fomento y acompañamiento a través de la iniciativa Veta (Vocación para usar racionalmente los recursos mineros de los colombianos - Emprendimiento, equidad, empleo y entrenamiento - Trabajo en red y tecnología sustentable - ADN social y apoyo interinstitucional), de la Agencia Nacional de Minería, que tiene como propósito facilitar y fomentar el desarrollo de una pequeña y mediana minería tecnificada, productiva, competitiva y con estándares de seguridad, promoviendo mejores condiciones técnicas y prácticas productivas más eficientes y responsables social y ambientalmente, a través del Programa de Asistencia Técnica para lograr Proyectos Mineros Sostenibles al servicio del Territorio.
 - La ANM pondrá a consideración de la SAE la posibilidad de abrir una oficina de la comercializadora administrada por la SAE (Sociedad de

Activos Especiales) en Tumaco y/o Barbacoas, Nariño, a efectos de ofrecer mejores precios de compra del mineral a los pequeños mineros, promover su acceso al sistema financiero realizando el pago de la compra en una cuenta bancaria, garantizar el pago de regalías asociadas a la explotación del mineral, promover la formalización de la actividad, desincentivar el uso de mercurio en el proceso de beneficio y garantizar la transparencia en el proceso de comercialización del mineral por medio de la exigencia de RUCOM y RUT para realizar la operación comercial.

- La instalación de una oficina (punto de atención local) de la ANM en Tumaco, que fortalezca la presencia de la autoridad minera en territorio y facilite los trámites consultas, inquietudes de los interesados.
- La puesta en marcha de la “Gerencia Pacífico”, dirigida por el Viceministerio de Minas, del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de gestionar la implementación de las acciones propuestas por el sector minas-energía para el departamento de Nariño, con el apoyo de la Gobernación de ese departamento.
- Garantizar el espacio físico para la “Gerencia Pacífico” y el punto de atención local de la ANM en Tumaco.
- El Apoyo para la conformación del equipo de trabajo requerido para llevar a cabo la caracterización que permita la implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva en el departamento de Nariño.

ARTÍCULO II. DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Memorando de Entendimiento tendrá vigencia hasta tanto las partes celebren el convenio interadministrativo para el desarrollo de los compromisos aquí asumidos.

ARTÍCULO III. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Toda modificación al presente Memorando de Entendimiento debe constar por escrito y para su validez requerirá de la firma de quienes la suscriben, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo II, el presente Memorando de Entendimiento terminará cuando sobrevenga una de las siguientes causales: (i) por mutuo acuerdo entre las entidades firmantes, (ii) por fuerza mayor o caso fortuito que impidan de manera definitiva continuar con su objeto.

ARTÍCULO IV. DISPOSICIONES FINALES: El presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO se firma sobre la base de la buena fe y no crea ningún tipo de obligación vinculante de carácter legal, financiero o de otro tipo, ni tampoco derechos u obligaciones entre las entidades firmantes ni de cara a terceros, ni modifica o sustituye ninguna legislación, regulación, competencia, función o requerimientos regulatorios aplicables a dichas entidades.

Para constancia se firma, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024),

Por el Ministerio de Minas y Energía,


OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES,
Ministro

Por la Agencia Nacional de Minería,


LUIS ALVARO FARDO BECERRA
Presidente

Por la Gobernación de Nariño,


LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
Gobernador

